



OF. ORD N°0080 -2019.
MAT: Propuestas.
Santiago, 08 de abril de 2019.

DE: SR. JUAN CARLOS PIZARRO CORTÉS
PRESIDENTE DE FUNDACIÓN VALÍDAME

A: SRTA. GAEL YEOMANS ARAYA
HONORABLE DIPUTADA DE LA REPÚBLICA DE CHILE

PRESIDENTA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO, DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA, REALIZADOS A TRAVÉS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.

De nuestra consideración:

La problemática abordada en las distintas sesiones desarrolladas en la Comisión Investigadora por la denegación y concesión de Pensiones de Invalidez, para afiliados al Sistema Previsional Chileno, lo inquietante de las cifras sobre pensiones de invalidez concedidas en países integrantes de la OCDE con una tasa de 5,1% para el año (2016), versus el 0,9% en CHILE para el año (2017), para pensiones BSI, números que alertarán hasta el más escéptico deben, considerando que el 15% de la población mundial sufre algún grado de invalidez o discapacidad.

Para aportar en la solución del problema creciente, compartiremos una serie de propuestas que deben ser conocidas, analizadas, para las deliberaciones que podrían integrar la nueva normativa. El número indeterminado de afiliados vulnerados con derechos a cobertura del Seguro de Invalidez y Supervivencia SIS, descritos en la resolución sancionatoria N° 43 de 17 de junio de 2010, las 5.878 personas vulneradas, entre personas vivas y fallecidas, contabilizadas en 11 resoluciones sancionatorias cursadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones por la Superintendencia de

Handwritten signature and date:
08.04.19

Pensiones, ejecutoriadas entre los años 2010 y 2017, respaldan la necesidad de cambios normativos profundos.

Propuestas:

1. Cambios al DL 3500 de 1980.

Medidas reparatorias:

2. Derecho de propiedad de los recursos previsionales, incorporando el derecho de disposición, para generar la opción de retiros parciales de libre disposición como compensación general por el mal causado por el “control de siniestralidad”, solicitud previamente presentada a la Superintendencia de Pensiones en el Oficio Nº 0026 de 28 de enero de 2019, cuyo número identificador es 2923.
3. Revisión de casos recurridos previamente a la autoridad competente, aún no resueltos

Modificación normativa:

4. La licitación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia SIS, o todo seguro que establezca el Estado de Chile, no puede ser realizada por quien eventualmente bajo la lógica del multi rut, se la pudiese eventualmente adjudicar. La licitación debe ser realizada por la Superintendencia de Pensiones, sin la presencia de las AFP y Las Compañías de Seguros que se las adjudican.
5. Unificación de normativa Invalidez – Discapacidad (disability pension), tanto para evaluar invalidez (DL 3500 de 1980), como para la determinación de la discapacidad (Decreto 47 del Ministerio de Salud), recayendo esta responsabilidad en un Órgano distinto del actual, un Órgano de la Administración del Estado que incorpore conceptos establecidos en nuestro Código Sanitario, cuya competencia natural debiese recaer en la autoridad sanitaria competente como depositario natural, es decir el Ministerio de Salud, eliminando dicha facultad que actualmente recae en la Comisión Técnica de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones.
6. Ampliar el rango de incompatibilidad de función para el cuerpo médico perteneciente al Registro Público de peritos interconsultores de la Superintendencia de Pensiones,.
7. Eliminar la solicitud de invalidez no conducente a pago Ley 18.933, a que tienen derecho las Isapres, por el uso creciente del mecanismo registrado a través

del tiempo para dejar de responder con el pago de los subsidios por incapacidad laboral de sus afiliados.

8. Eliminar la figura de invalidez previa a la afiliación descrita en Libro III, Título I, Letra H, Situaciones Especiales, Capítulo VI. Invalidez previa a la afiliación, discriminatoria con los discapacitados de nacimiento que acceden al mundo laboral protegidos por la Ley de inclusión Laboral. (crear norma especial).

9. Ley electrónica y su Título II, de la modificación de diversos cuerpos legales, que permita homologar el uso de este medio para los afiliados respecto del resto de los intervinientes que actualmente usan la tecnología y ventaja de posición, trabajadores cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia SIS que solo se pueden relacionar con sus procesos en papel y de forma presencial tanto ellos como sus representantes, extendiendo la normativa a los afiliados no cubiertos, normativa actualmente de uso exclusivo en el DL 3500 de 1980, según interpretación de la Superintendencia de Pensiones en Oficio N°7419 de fecha 26 de marzo de 2019 a la Fundación, según la entidad reguladora el “Libro III, Título I, Letra D, Capítulo XIII, establece que la solicitud de copia de parte o la totalidad del expediente “debe ser efectuada por el titular de los mismos u otra parte involucrada en el proceso, **personalmente y por escrito**, salvo que la gestión sea encomendada a un tercero, mediante un poder simple en donde se identifique claramente al mandante y mandatario. La entrega de las fotocopias de dichos documentos debe ser también personal, debiendo quedar registro de ese hecho en el sistema de información.”, pero la propia norma señala los privilegios de los otros intervinientes, Compañías de Seguros y Administradoras de fondos de Pensiones. **“Por su parte, los representantes de las compañías de seguros, designados para presentar las apelaciones, podrán acceder a los expedientes de los casos cubiertos sólo una vez que los correspondientes dictámenes hayan sido notificados y durante el período de apelación, debiendo acreditar su identidad en el sistema de información con firma electrónica avanzada, otorgándole acceso al expediente completo sin posibilidad de imprimir ni copiar los archivos”.**

10. Fijar un estándar de responsabilidad ante pérdidas de los recursos previsionales de los trabajadores.

11. Firma electrónica avanzada obligatoria para todos los informes médicos periciales practicados a los trabajadores evaluados por invalidez, con registro de fecha y hora para identificar al profesional responsable en fecha y horas determinadas, situación que podría esclarecer la compatibilidad de función por ser profesionales con múltiples actividades y conflictos de interés, en su mayoría funcionarios públicos.

12. Eliminación definitiva del expediente físico o papel, por las manipulaciones denunciadas a los actuales mecanismos de control en los procesos de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez, actualmente existen dos expedientes físico y electrónico, dando paso al uso exclusivo del expediente electrónico al que debieran poder acceder todos los intervinientes, los afiliados en proceso o sus representantes legales con clave única, situación que en el actual sistema es imposible.

13. Limitación de tiempo para los cargos de médicos integrantes de las Comisiones Médicas.

14. Exclusión de la nómina de cargos en la Superintendencia de Pensiones para profesionales provenientes de instituciones que la entidad tenga la responsabilidad legal de fiscalizar.

15. Exclusión de médicos observadores de las Compañías de Seguros al interior de las Comisiones Médicas para intentar neutralizar la acción de lobby realizada ante sus pares integrantes de las Comisiones Médicas, lobby que ha llevado a tener la tasa de pensiones de invalidez concedida más baja de la OCDE.

16. Homologar la modalidad de libre elección en los exámenes que las Comisiones Médicas solicitan a los trabajadores, eliminando la figura de laboratorio exclusivo en convenio, para así disminuir el riesgo de manipulación de los estados de salud de los trabajadores evaluados.

17. Que el registro público de médicos Interconsultores, sea llevado exclusivamente por el Ministerio de Salud, al no ser profesionales de dedicación exclusiva, permitiría poder controlar el cruce de profesionales con multiplicidad de actividades laborales, desarrollando actividades en paralelo, tanto en el sistema público de salud como, en el privado, medida que de paso permitiría más eficientemente la supervigilancia del uso responsable de recursos públicos, situación que no es posible bajo el esquema actual.

18. Establecer calidad de funcionarios públicos a los integrantes de la Superintendencia de Pensiones, estableciendo responsabilidades administrativas a

sus actuaciones. Someter sus actuaciones a fiscalización de la Contraloría General de la República.

19. Impedimento legal de participar verticalmente en la propiedad de la industria previsional para las empresas como ocurre en la actualidad, sin que existan prohibiciones o sanciones legales para tales conductas.

20. Poder realizar las solicitudes de calificación de invalidez en multisistema, (online, IPS y AFP).

21. Datos expuestos en registros públicos de todos quienes participan del giro de la previsión (Comisiones Médicas, peritos Interconsultores, personas naturales e instituciones jurídicas).

22. Declaración de patrimonio e interés: Integrantes de las comisiones médicas, peritos Interconsultores de forma obligatoria.

23. Promoción del uso del SIS en condición de enfermedad irrecurable por parte del Estado de Chile.

24. Imponer al cuerpo médico de Chile la obligatoriedad de reportar siniestros una vez corroborada la configuración de impedimentos invalidantes de sus pacientes con exámenes de imagen y laboratorio.

Se despide cordialmente



Fundación
Valídame

Juan Carlos Pizarro Cortés

Presidente

JCP/

DISTRIBUCIÓN:

1. Srta. Gael Yeomans Araya
Diputada de la República Presidenta
Comisión Investigadora denegación y concesión
pensiones de invalidez.
3. Depto. Jurídico Fundación Valídame.
4. Archivo.



Fundación
Valídame



26 de Marzo de 2019



OFICIO ORDINARIO

ANT.: ORD. N° 108.203.2019 de la Comisión Médica Regional Concepción, de 12/03/2019
MAT.: Informa sobre procedimiento para solicitudes de documentación
INV.: 518090-467613
CONC.: Oficio Ordinario N° 11298/2018

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑORA DAYSI PIMENTEL
SEÑORA DANIELA BALDERRAMA
FUNDACIÓN VALÍDAME

Se ha recibido ordinario citado en antecedentes, en donde la Comisión Médica Regional Concepción representa la situación acaecida con ustedes, en cuanto a una solicitud de copia de expediente mediante correo electrónico de un representado de esa entidad.

Al respecto, es del caso señalar que esta Superintendencia le ha informado a esa Fundación en sucesivas ocasiones y refrendado con el oficio indicado en concurrencia, que existe una formalidad que debe cumplir cada Comisión Médica Regional para atender solicitudes de revisión de expedientes o de certificados por parte de los afiliados o sus representantes validados. En lo específico y tal como la Comisión Médica Regional Concepción le explicitó como ustedes lo replicaron en una de los correos electrónicos enviados, se advierte el conocimiento de que en las Normas y Procedimientos Administrativos para la Calificación y Revaluación del Grado de Invalidez por las Comisiones Médicas, disponible en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, Libro III, Título I, Letra D, Capítulo XIII se establece que la solicitud de copia de parte o de la totalidad del expediente *"debe ser efectuada por el titular de los mismos u otra parte involucrada en el proceso, personalmente y por escrito, salvo que tal gestión sea encomendada a un tercero, mediante un poder simple en donde se identifique claramente al mandante y al mandatado. La entrega de las fotocopias de dichos documentos debe ser también personal, debiendo quedar registro de ese hecho en el sistema de información"*.

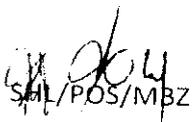
Por lo tanto, les reitero que el correo electrónico no resulta pertinente para requerir ningún documento que emita o que se resguarde en las Comisiones Médicas, puesto que ello no tiene ninguna validez formal, sino que lo único legalmente válido es requerir lo que interese en forma presencial con el carné de identidad, por parte del afiliado, o bien, a través de un poder que acredite la representación de un tercero, también con carné de identidad, el cual también debe exponerse en forma presencial cada vez que se requiera algún documento que la normativa permita ver o entregar según la etapa en que se encuentre el proceso evaluativo.

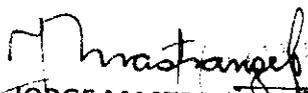
Adicionalmente, el mandato notarial que se expone, autoriza a la persona jurídica "Fundación Valídame", representada legalmente por el Sr. Juan Carlos Pizarro Cortés, para representar al Sr. Ignacio Javier Fernández Astete, no identificando en ningún lugar del escrito que ustedes sean representantes legales y/o autorizadas legalmente para ejercer dicha acción, por lo que tampoco sería válido que, de hacerlo en forma presencial, ustedes pudiesen acceder a algún documento bajo esa figura.

Por lo expuesto, no resulta viable su requerimiento ni su reclamo y solo es factible que el afiliado lo realice directamente en la Comisión Médica Regional o bien representado directamente por el Sr. Pizarro con copia del mandato.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del señor Superintendente,


SAL/POS/MBZ


JORGE MASTRANGELO
Intendente de Fiscalización

Distribución:

- Sra. Daysi Pimentel, daysi.pimentel@fundacionvalidame.cl
- Sra. Daniela Balderrama, daniela.balderrama@fundacionvalidame.cl
- Comisión Médica Regional Concepción
- Archivo División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Oficina de Partes